

El dictamen del Tribunal Supremo de los EE. UU. en materia de segregación escolar

El *melting pot* norteamericano lo es en la medida en que el grupo social dominante y mayoritario es capaz de incorporar a una tarea común a grupos sociales de otras razas y de otras procedencias. Nadie ignora que el gran problema que tienen planteado los EE. UU. de fronteras adentro es precisamente éste: la supresión del prejuicio de la discriminación racial. Su historia se abre en el mismo minuto en que se comienza a hacer la historia de los Estados Unidos; es una historia azarosa, difícil y siempre problemática. Por largos años "la línea de color" ha sido la línea de fricción: visible barrera infranqueable que, pese a todos los intentos, continúa todavía en pie.

Muy recientemente una resolución del Tribunal Supremo de los EE. UU. ha traído el problema, con todas sus derivaciones, al primer plano de la atención mundial. El cauce puede haber sido una cuestión legal y técnica, pero las aguas que conduce están revueltas por muchos años de disputas, discordias y a veces cruentos combates. El dictamen del Tribunal Supremo replantea todo el problema en unos nuevos términos: al declarar la separación escolar de blancos y negros práctica anticonstitucional, se condena todo un sistema y, lo que es más importante, se trata de poner los cimientos de lo que a la larga engendraría una más justa y natural convivencia entre las dos sociedades.

No abordaremos aquí el problema de la discriminación en general, sino su versión en el concreto campo educativo. Sólo nos referiremos al problema general en la medida necesaria para comprender este aspecto más parcial y concreto, es decir, cómo la nueva declaración afecta al sistema escolar de los EE. UU., en qué consiste y cuál es su alcance (1).

PRECEDENTES

Nos interesa señalar que la mencionada declaración del Tribunal Supremo está determinada por una serie de precedentes en los que se apoya en unas ocasiones y a los que rebate en otras.

El primer caso presentado ante el Tribunal Supre-

mo en el que se hallaba involucrado el problema de la segregación data de 1849, catorce años antes de la Proclamación de la Emancipación, que liberaba a los negros de la esclavitud. Desde entonces el camino se halla jalonado por importantes reformas: enmiendas a la Constitución, modificaciones legislativas y jurisprudencia varia. De todos modos, los avances más notables fueron logrados en las últimas décadas del pasado siglo. La Proclamación de la Emancipación, en tiempos de Lincoln, es evidentemente el hecho de la máxima trascendencia para situar a los negros en un régimen de igualdad, pero fué precedido por algunos pasos significativos que fueron el punto de partida de una larga y enconada lucha.

Tres cambios constitucionales siguieron a la Proclamación y a la terminación de la guerra civil:

1.º La enmienda XIII, que determinaba que "ni la esclavitud ni la servidumbre involuntaria deberían existir en el interior de los Estados Unidos ni en ningún otro lugar sujeto a su jurisdicción". Esta enmienda fué adoptada por el XXXVIII Congreso, en 1865, ratificada por 27 Estados y entró a formar parte de la Constitución el 18 de diciembre de 1865.

2.º La enmienda XIV, cuya primera parte establece que ningún Estado podrá poner en vigor ninguna ley que pueda menoscabar los privilegios o las inmunidades de los ciudadanos de los EE. UU. ni podrá ningún Estado privar a persona de la vida, libertad o propiedad sin el *debido proceso* ni denegarle dentro de su jurisdicción la protección igual de las leyes. Fué adoptada por el XXXIX Congreso en 1866, y, al ser ratificada por el necesario número de Estados, pasó a formar parte de la Constitución el 28 de julio de 1868.

3.º La enmienda XV, por la que se dejaba establecido el derecho de todos los ciudadanos al voto, sin que pudiera serle éste denegado o menoscabado por ningún Estado por razones de raza, color o previas condiciones de servidumbre. Fué adoptada por el XL Congreso en 1869, ratificada por 28 Estados y se incorporó a la Constitución el 30 de marzo de 1870.

En cuanto a las modificaciones legislativas, las más importantes han sido las siguientes:

a) En 1863 un proyecto de ley votado por el Congreso, por el cual se reformaba la Carta de los Ferrocarriles de Washington y Alejandría, en el sentido de suprimir la separación de blancos y negros en los tranvías. Este fué el primer paso legislativo antisegregacionista en el campo de los transportes, que por explicable circunstancia han sido siempre el punto de fricción entre las dos razas.

(1) La información manejada en este trabajo procede de diversos diarios y revistas norteamericanos, especialmente del *New York Times*, *Christian Science Monitor* y *Herald Tribune*, en sus números del día 17 de mayo y siguientes, así como del *Times*, *Newsweek* y *Reporter*, sin que hasta la fecha hayamos podido ver ninguna revista especializada con estudios sobre el particular. Los gráficos proceden de los datos facilitados por el National Board of Education. Agradecemos a la Casa Americana las facilidades prestadas en la consulta de sus servicios de Hemeroteca.

b) En abril de 1866 el Congreso votó—en contra del veto del Presidente Andrew Johnson—un proyecto de ley en el cual se ponían en vigor por la autoridad federal los derechos civiles de los negros, entre los que se encontraba el de “completos e iguales beneficios de todas las leyes y procedimientos para la seguridad de la persona y de la propiedad”.

En lo que se refiere a la jurisprudencia, se puede afirmar que ocupa el más importante, extenso y decisivo capítulo en este combate singular. La historia judicial de la lucha por la igualdad de derechos es, sin duda alguna, mucho más decisiva que las propias enmiendas a la Constitución y que la misma acción legislativa. El campo de batalla natural han sido los Tribunales, que pueden exhibir en este terreno una larga ejecutoria, pues si bien la doctrina ha dado en ocasiones bandazos muy apreciables, en los que las reivindicaciones de la gente de color quedaban bastante malparadas, la generalidad de las situaciones fueron resueltas teniendo muy en cuenta sus derechos constitucionales.

Los casos más notables de esta historia son los siguientes:

a) “Roberts versus la Ciudad de Boston”, 1849, en el que se dictaminó que las escuelas segregadas de Boston violaban la Constitución de Massachusetts. El Supremo, al que se recurrió, falló en contra; pero en 1853 la legislatura de Massachusetts reformó las leyes del Estado prohibiendo toda discriminación en las escuelas por razones de orden racial, color u opiniones religiosas.

b) “Dallas versus Tosdick”, en cuyo caso un Tribunal de Nueva York sustentó la validez de una provisión de la Carta de la Ciudad de Búffalo, en la que se exigía la separación escolar apoyándose en que en las leyes del Estado no existía el derecho a la educación.

c) “Plessis versus Fergusson”. Este caso originó la famosa doctrina de “Separados, pero iguales”, que si bien nació en un litigio en el que se ventilaba un problema de transportes, se extendió a otros campos, llegando a alcanzar en algunos Estados el rango de principio general del derecho. Como veremos más tarde, contra este principio va dirigido precisamente el dictamen cuya consideración hacemos. El caso fué resuelto, en votación de 8 contra 1, en 1897 en el sentido de que la segregación en los trenes no era anticonstitucional si se concedían iguales pero separadas facilidades a blancos y negros.

d) “Missouri versus Canada.” En este caso el Tribunal Supremo, ante las pretensiones del Estado de Missouri de negar a los estudiantes negros el derecho a participar de la educación de los blancos, dejó sentada la doctrina de que los Estados no tienen entera discrecionalidad para determinar las condiciones y los términos por los cuales se confiere a los ciudadanos una educación pública.

En otros casos se mantuvo análoga postura, apoyándose siempre en que la segregación privaba a los negros de sus derechos personales a la protección igual de las leyes.

LA VISTA

Con todos estos antecedentes se le plantea al Tribunal Supremo la resolución de un par de casos. El primero de ellos, conocido por “Caso de cuatro Estados”, hacía referencia a las reclamaciones de Carolina del Sur, Texas, Virginia y Delaware, que invocaban su derecho a organizar su sistema educacional sobre la base de escuelas separadas para blancos y negros. El segundo—caso “Distrito de Columbia”—hace referencia a las reclamaciones de los representantes legales de los negros frente a las leyes en vigor en el Distrito de Columbia desde los días de la guerra civil por las que se establecía la segregación escolar. Ambos casos poseían, a juicio del Tribunal, un fondo legal común, y se han agrupado a efectos de simplificación doctrinal. Proceden de Tribunales federales inferiores y ya habían sido presentados al Supremo en 1952. Por entonces, no viendo el Tribunal un camino expedito, se limitó a diferir la vista hasta este año, a fin de considerar el problema con todas sus consecuencias.

El proceso ha movilizó a los más prestigiosos y eminentes especialistas en Derecho Constitucional de la abogacía norteamericana. Las intervenciones de las partes tuvieron en casi todos los momentos un carácter doctrinal. Las razones por ambos lados fueron numerosas, pero el debate se centró principalmente en dos cuestiones. Los actores de los negros mantuvieron desde el primer momento que la separación era anticonstitucional: la XIV enmienda—afirmaban—está dirigida fundamentalmente a dejar proscritas todas las formas de distinciones raciales impuestas por los Estados y a conceder a la raza de color igualdad total de derechos. El caballo de batalla de los abogados de los Estados consistía en que la separación escolar era constitucional, pues no estaba expresamente prohibida por la citada enmienda, sino que quedaba remitida a los poderes reservados de los Estados: si se proveía de iguales facilidades a los niños de ambas razas, quedaban cumplidamente cubiertos los requisitos constitucionales.

EL DICTAMEN

En realidad, se trata, como hemos visto, de dos. El 17 de mayo, y un tanto inesperadamente, el presidente del Tribunal Supremo, Earl Warren, dió lectura a los dos dictámenes, por los que queda declarada la segregación en las escuelas como una práctica anticonstitucional. Hay que aclarar, sin embargo, que dicho dictamen sólo se refiere a aquellos centros de enseñanza pertenecientes al Estado, y para nada regula las situaciones especiales y particulares de las escuelas privadas (2).

Por el primero de los dictámenes el Supremo ha declarado inaplicable bajo ninguna circunstancia la doctrina de “separate but equal” a la educación pública. En cierta manera, ello viene a significar conse-

(2) El dictamen ha sido votado con unanimidad absoluta (9 contra 0), circunstancia que se ha dado en rarísimas ocasiones. Uno de los magistrados, el juez Jackson, que se hallaba recobrándose de un ataque al corazón, salió del hospital para estar presente, y conseguirse de ese modo la unanimidad absoluta.

cuentemente que el Tribunal puede, si lo estima necesario, extender su acción no sólo a las situaciones de los colegios y escuelas primarias y secundarias del Estado, sino también hasta aquellas en que se hallen implicados *Colleges* y Universidades que reciban subvenciones o diferentes formas de ayuda estatal.

Por el segundo se puso de manifiesto la especial significación que tiene la cláusula del *due process* de la XIV enmienda en su aplicación a los problemas jurídicos que plantea la segregación. La libertad ante la ley—reza el dictamen—se extiende a toda esfera de actividad que un individuo puede ejercitar en virtud de esa misma libertad, y no puede ser restringida a menos que se persiga un conveniente objetivo gubernamental. La segregación en la educación pública no está razonablemente referida a ningún objetivo gubernamental, e impone a los niños negros una carga que constituye una privación arbitraria de la cláusula del *due process*.

Las sentencias, a pesar de su severa prosa y de su fundamentación jurídica, descansan más en principios sociológicos que en legales. Toda la argumentación se halla construida en torno a la idea de la igualdad de las condiciones y facultades de la raza negra frente a la blanca, en vez de centrar la cuestión sobre la igualdad de derechos, tratándose como se trataba simplemente de un litigio sobre las oportunidades escolares de ambas razas: "Separarlos [a los niños negros] de otros de su misma edad y de las mismas cualificaciones, únicamente en virtud de su raza, engendra un sentimiento de inferioridad que puede afectar a sus corazones y a sus mentes." Para demostrar que incluso con iguales edificios escolares los niños negros segregados reciben sustancialmente una educación inferior, el dictamen viene respaldado por la autoridad de innumerables especialistas de la educación: sociología, psicología, psiquiatría y antropología.

Dos argumentos parecen haber sido tenidos especialmente en cuenta: el expediente de los casos de Carolina del Sur, Kansas y Delaware sobre los efectos de la segregación de los estudiantes negros de estos Estados, y, en segundo lugar, el testimonio de los sociólogos sobre los efectos de la discriminación en el desarrollo de la personalidad.

La separación racial obligatoria perjudicaba a los estudiantes negros en las siguientes formas:

- a) Merma de su capacidad de aprender.
- b) Dificultad del desarrollo de sus personalidades.
- c) Privación del mismo *status* en la escuela de la comunidad.
- d) Destrucción de su propia estimación.
- e) Sometimiento a los prejuicios de los otros.
- f) Marcándolos con un sello de inferioridad.

En el informe que con motivo de este caso se elevó, después de consultar a eminentes autoridades, y que constituyó sin duda la segunda influencia importante en la decisión del Tribunal, se declara que el término "educación" comprende el proceso total de desarrollo, formación mental, física y moral y de las capacidades del ser humano, y éstas no pueden desarrollarse plenamente, por más que se les dote de las mejores construcciones escolares, si los estudiantes se hallan por la ley separados del resto de la sociedad, que en este caso es el grupo social mayoritario. Insis-

tía en el hecho de que la segregación producía efectos nocivos tanto a la minoría de estudiantes negros como al grupo mayoritario de blancos.

Los efectos sobre los estudiantes negros eran:

a) Al observar que eran mantenidos aparte de los blancos, que son tratados con mayores consideraciones, "reaccionan a menudo con sentimiento de inferioridad y con un sentido de humillación personal".

b) Algunos de ellos—normalmente los procedentes de las clases económicamente débiles—"pueden reaccionar de un modo abiertamente agresivo y dirigido directamente contra su propio grupo social o contra los miembros de la clase dominante".

c) Los procedentes de la clase media o clases más elevadas es fácil que reaccionen con retraimiento y sumisión.

En cuanto a los efectos que produce sobre los blancos, se pueden resumir de la forma siguiente:

a) Al educado en estas condiciones, que ha sido enseñado a creer en el principio de la igualdad del género humano, se le crean conflictos de conciencia al observar que este principio no se da en la realidad, que le fuerza a considerar a todo un grupo racial como inferior.

b) La separación levanta una barrera en las comunicaciones e interacciones de los dos grupos. Dicha barrera no hace más que aumentar la sospecha, desconfianza y hostilidad mutuas.

c) La separación no sólo perpetúa rígidos esquemas y refuerza las actitudes negativas frente al otro grupo, sino que también conduce a la creación de un clima social en donde se pueden producir con facilidad tensiones raciales y encuentros violentos.

Todas estas consideraciones, a más de las abundantes referencias a libros muy especializados en problemas interraciales y educativos, componen el esqueleto de la sentencia (3).

Sin embargo, teniendo en cuenta la trascendencia de la resolución—como veremos a continuación al examinar el estado de la cuestión—, y sobre todo las dificultades que presenta la regulación concreta del nuevo *status*, el Tribunal ha preferido señalar un compás de espera, durante el cual las partes estudiarán las oportunas objeciones que serán oídas al abrirse el Tribunal el próximo octubre. Entonces se reconsiderará la situación, y la cuestión de cómo y cuándo deberá concluir la práctica que se venía ejerciendo hasta ahora. Por otra parte, la intención del Tribunal Supremo ha sido la de dar tiempo a los Estados y al distrito de Columbia para integrar su sistema escolar.

Dos cuestiones serán tratadas fundamentalmente, previo requerimiento del Tribunal:

I. "En el supuesto de que la separación de las escuelas públicas viola la enmienda XIV,

(3) Señalemos los siguientes párrafos: "Hoy es quizá la educación la tarea más importante de gobierno" ... "Es el principal instrumento para despertar en el niño la conciencia de los valores culturales, para prepararle en ulteriores trabajos profesionales y para ayudarle a encajarse normalmente en su medio" ... "En nuestros días es dudoso que un niño pueda normalmente esperar a abrirse camino en la vida si se le niegan las oportunidades para adquirir una educación."

- A. ¿sería necesario un Decreto que, dentro de los límites impuestos por la organización en distritos geográficos, proveyese que los niños negros fueran admitidos inmediatamente en las escuelas de su libre elección?, o
- B. este Tribunal, en el ejercicio de sus poderes de equidad, ¿podría permitir un reajuste gradual y efectivo que vaya desde los sistemas de separación existentes hasta otro que no esté basado en distinciones de color?"

II. En el supuesto de que las preguntas A y B sean fundadas y suponiendo que este Tribunal ejerciera sus poderes de equidad hasta las consecuencias que se deriven de la cuestión B:

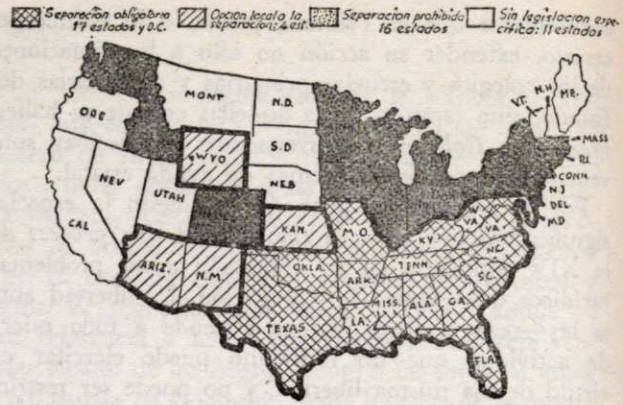
- a) ¿Debería este Tribunal formular los Decretos en estos casos?
- b) Si así fuera, ¿qué específico alcance deberían tener los Decretos?
- c) ¿Debería este Tribunal nombrar un magistrado especial para oír a las partes con vistas a la recomendación de los específicos términos de tales Decretos?
- d) ¿Debería este Tribunal reexpedir a los Tribunales de Primera Instancia con las directivas para redactar los Decretos debidos? Y, de hacerlo así, ¿qué directivas generales debería formular este Tribunal y qué procedimiento deberían seguir los Tribunales de Primera Instancia en el momento de alcanzar los términos específicos concretos?"

La formulación de los Decretos presenta problemas de gran complejidad por causa de la enorme variedad de situaciones locales y por otros factores diferentes. En este sentido, el Tribunal ha pedido la total asistencia de las partes a fin de llegar a una solución equitativa. Además de los abogados de los Estados y distrito de Columbia y de los representantes legales de los negros, el Tribunal ha invitado al Attorney General, así como a los procuradores de los Estados en los que la separación es obligatoria o tolerada, a participar en el debate como *amicus curiae*, pues se trata en el fondo de resolver si el Tribunal Supremo puede instruir a los Tribunales inferiores para que den tiempo a los Estados a integrar sus escuelas, o de si debería encargarse de las funciones administrativas de los Estados.

ESTADO ACTUAL DE LA SEGREGACIÓN

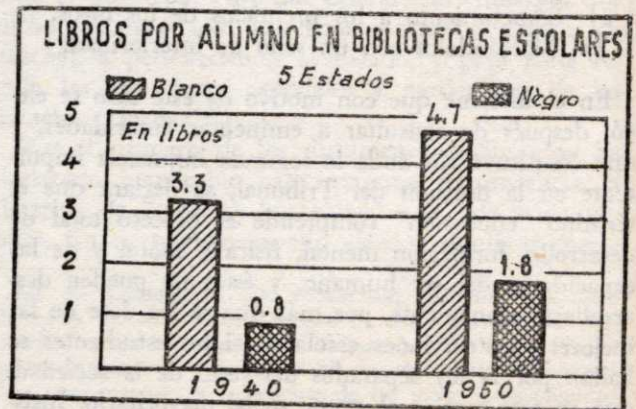
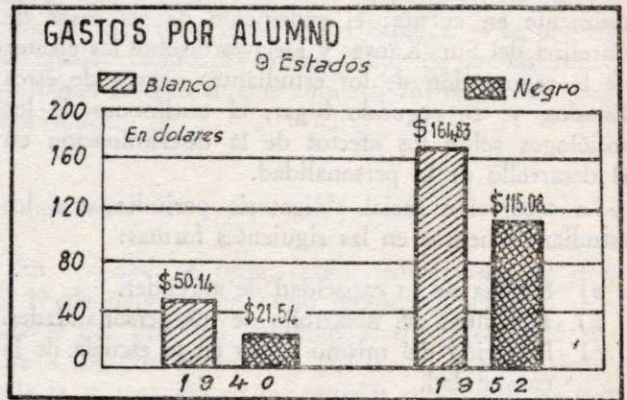
El panorama de las escuelas públicas norteamericanas—como se puede ver en el mapa adjunto—comprende cuatro categorías:

- A. Estados en los que la separación es obligatoria (17 Estados y Distrito de Columbia).
- B. Estados que permiten una opción local (4 Estados).
- C. Estados en los que se halla prohibido (16 Estados).
- D. Estados que no tienen legislación específica sobre la materia (11 Estados).



La gravedad y el alcance de la reciente medida los da el hecho de que los afectados directamente—es decir, el grupo A y, en cierta manera, el B—supone el 40 por 100 de la totalidad de las escuelas públicas norteamericanas. Un total de 8.100.000 niños blancos y 2.532.000 negros reciben educación elemental y secundaria (*high schools*) en los Estados de separación, con la circunstancia de que aun cuando la línea de color ha sido franqueada en cierta medida en los centros de estudios superiores y en las escuelas profesionales, todos los intentos que se han efectuado para cruzarla en esta primera etapa de la educación han encontrado una oposición vigorosa que en ocasiones han tenido consecuencias sangrientas.

Una ojeada a estos Estados, en su gran mayoría del Sur, a la vista de los datos facilitados por las estadísticas oficiales, demuestra que las diferencias en el sistema dual, a pesar de haberse reducido, tienen todavía una existencia muy cierta. Por la estadística que acompañamos, se verá que las escuelas negras no reciben la cantidad proporcional correspondiente del



presupuesto de los Estados. Frecuentemente los edificios, equipos escolares y bibliotecas están más pobremente dotadas si pertenecen a los negros; las escuelas blancas cuentan frecuentemente con mejores y más modernos materiales de enseñanza.

El coste *per capita* de la enseñanza es superior en las escuelas blancas. Por ejemplo, Florida empleó en el año 1952-53 un gasto medio de 209 dólares por alumno blanco, frente a 176 dólares por negro.

Entre los 17 Estados segregacionistas y Distrito de Columbia existen un total de 301.833 maestros blancos y 81.000 maestros negros, distribuidos en 34.905 escuelas blancas y 15.227 escuelas negras.

En algunos Estados, como en el caso del Mississippi y de Carolina del Sur, funcionan más escuelas negras que blancas, aunque el total de asistencia es inferior en el caso de los negros. Esto se explica por la existencia de numerosas escuelas que cuentan con un maestro o dos a lo sumo, sistema que subsiste todavía en la enseñanza de los negros. Tradicionalmente, el Sur ha estado siempre un tanto a la zaga del resto del país en lo que se refiere a las cantidades invertidas en escuelas. Sin embargo, gracias a un auténtico esfuerzo, en la actualidad emplea más del 3 por 100 de los ingresos totales de los Estados frente al 2,5 por 100 del resto del país.

Urgidos quizá por la previsible actuación del Tribunal Supremo y por las sentencias últimas que reclamaban la igualdad de las oportunidades educativas, los Estados del Sur han realizado mejoras en la educación. No obstante, un estudio realizado por la Oficina de Educación de los EE. UU. revela que el Sur todavía se halla distante—por ir retrasado en la realización del programa—del nivel alcanzado en otros Estados. Por otra parte, dicho estudio puso de manifiesto el hecho de que recibía menor proporción del presupuesto nacional para cubrir, en cambio, un mayor porcentaje de población escolar. En 1950-51 recibía únicamente un 27 por 100 para atender el 37 por 100 de alumnos.

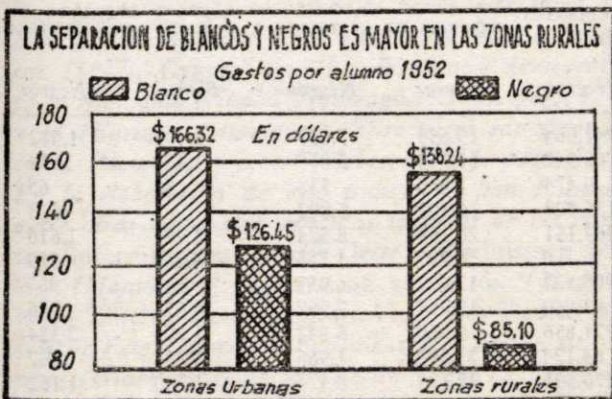
Además de estos 17 Estados y del Distrito de Columbia, en los que es obligatoria la segregación, hay cuatro Estados (Kansas, Arizona, Nuevo Méjico y Wyoming) que tienen leyes que permiten la separa-

PROBLEMAS A RESOLVER

Entre los muchos problemas que ha planteado la sentencia al declarar fuera de la ley la separación escolar—además de lo que significa mover a toda una masa de opinión inerte, puesto que desde los primeros tiempos la segregación constituyó una práctica casi consustancial con la psicología de las gentes del Sur—se hallan otros problemas de tipo técnico. No hay que



olvidar que en los 17 Estados que se citan el sistema escolar se halla desarrollado por partida doble. ¿Qué hacer, pues, con un doble equipo de edificios destinado al mismo uso, con dos equipos de profesores y con el personal de los servicios administrativos y de supervisión por duplicado? A la hora de unificar el sistema, ¿cuántos profesores quedarán sin empleo o descenderán de categoría y sueldo? Parece obvio que, en caso de tener que elegir, las autoridades municipales se decidirán—salvo en casos muy contados—por el profesor de raza blanca. En algunos Estados se prevé el paro de una tercera parte de los profesores negros, y aún mayor porcentaje en el caso de los administrativos.



ción a través de una acción de las autoridades locales. En estos Estados las comunidades mismas deciden si han de mantener escuelas separadas o permitir la convivencia en la misma clase. En general, debido a que la población negra es relativamente pequeña en comparación con la población total de cada uno de los Estados, la segregación ha sido abolida.

ESTADOS	PRESUPUESTOS ESCOLARES (DÓLARES)		MEDIA ANUAL DEL GASTO POR ALUMNO (DÓLARES)	
	Blancos	Negros	Blancos	Negros
Arkansas	61.158.107	25.297.787	127,72	102,25
Alasama	40.822.732	8.751.475	151,00	104,00
Delaware	*	16.064.582	*	315,00
Florida	79.745.268	20.824.738	209,00	176,00
Georgia	82.014.233	27.384.679	179,14	128,45
Kentucky	*	85.000.000	172,41	172,41
Luisiana	*	122.3771.563	*	225,05
Maryland	*	133.000.000	*	275,00
Mississippi	*	48.016.929	117,43	35,27
Missouri	*	145.392.678	*	217,00
Carolina del Norte	101.757.966	36.984.593	158,73	135,38
Oklahoma	88.605.198	7.914.625	210,71	186,35
Calino del Sur. . . .	56.000.000	30.000.000	162,00	106,00
Tennessee	*	87.970.932	*	135,00
Texas	199.853.327	22.426.628	*	206,00
Virginia	*	100.480.329	*	158,00
Virginia Occidental	*	84.364.468	*	180,00
Distrito de Columbia	*	28.336.400	*	274,00
TOTALES	1.740.529.327		163,67	(Media general)

* No existe desglose en el presupuesto.

Otro grupo importante de problemas es el que se deriva de las grandes inversiones que habrá que efectuar para unificar ambos sistemas, si bien es muy probable que sólo sea en el año de la reforma cuando resulte verdaderamente gravoso para los presupuestos de los Estados, pues con un sistema único se consigue en algunos aspectos un ahorro notable. Tal es el caso, por ejemplo, de aquellas zonas rurales en las que la población escolar se halla muy diseminada y que hace que el transporte de los alumnos a las escuelas separadas sea doblemente costoso. Como también supondrá un ahorro evidente el no tener que entretener más que un solo edificio.

En algunos Estados no existirán desajustes económicos en cuanto a la financiación, pues el número de maestros está en función del número de alumnos.

EL IMPACTO EN LA OPINIÓN

La prudente medida del Tribunal Supremo de diferir la puesta en práctica de la sentencia ha atemperado notablemente la repercusión de la misma. Sin embargo, hay que señalar la violenta reacción del Sur por boca de varios de sus representantes legales y políticos. En cierta manera, es una reacción lógica teniendo en cuenta las bases históricas que presiden la constitución social de los Estados del Sur y, sobre todo, por el hecho de que en algunos la población negra escolar es mayoritaria, por lo que, por la ley natural de las cosas, puede ocurrir que pasen los blancos a ser los discriminados. Tal es el caso, por ejemplo, de Georgia, que es precisamente de donde proceden las voces más airadas. El cabecilla de la reacción es el propio gobernador, Herman Talmadge, que el 24 del pasado mes ha llegado incluso a afirmar, en un audaz desafío al Tribunal Supremo, que ni con la fuerza armada se conseguiría en Georgia la abolición de la segregación. Otros Estados han anunciado que, de llevarse a cabo dicho cambio, tratarían de reformar sus constituciones; comenzarían, también, en un plazo muy breve a transformar el sistema de escuelas públicas en privadas, con lo cual

quedarían fuera del alcance de los disparos del Gobierno federal.

Entre el elemento negro la noticia supone la posibilidad de una redención definitiva, y, por tanto, ha sido recibida, como es lógico, con gran algazara. Sin embargo, la batalla aún no está definitivamente ganada, y se disponen a presentar un frente compacto. Sus grandes reivindicaciones frente a la discriminación como problema general permanecen en pie. Tres son las principales: en primer lugar está la de la separación escolar, que lleva buen camino de resolverse a su favor; en segundo, la eliminación de la discriminación residencial, y, en tercero, la supresión de la discriminación laboral.

La fuerza de choque más importante con que cuentan los negros es la Asociación Nacional para el Avance del Pueblo de Color (N. A. A. C. P.), en cuya Junta directiva figuran algunos blancos. Esta Asociación ha celebrado en Atlanta—que tanto conoce de luchas interraciales desde los tiempos ya lejanos del Ku-Klux-Klan—una reunión a puerta cerrada en la que se trató de la coordinación de los esfuerzos para obtener el mayor fruto posible de esta victoria inicial. Su primer objetivo consiste en suprimir las llamadas “prácticas unilaterales de los blancos en la conducción de los negocios públicos de los negros”. Están dispuestos a colaborar con la mejor voluntad, pero exigirán que los representantes negros en cualquier discusión interracial tengan que ser elegidos por los propios negros. El 23 de mayo, como resultado de la reunión celebrada, dieron a la publicidad un texto de dos folios que se autodenomina *La Declaración de Atlanta*. En ella se manifiestan en contra de la dilación indefinida, y se aprestan a combatir por todos los medios toda práctica obstruccionista que se ejerza por parte de los Estados segregados. Reunirán asimismo en un informe todos los expedientes de desegregación que registra la historia de los EE. UU.

El 25 de mayo, por otra parte, el Attorney General, como consecuencia de la invitación formulada por el Tribunal Supremo, se ha reunido en una Conferencia, también a puerta cerrada, con los *attorneys* de los 17 Estados.

ESTADOS	POBLACIÓN (CENSO 1950)		NÚMERO DE ESTUDIANTES (1953 - 54)		NÚMERO DE MAESTROS		NÚMERO DE CENTROS	
	Blanca	Negra	Blancos	Negros	Blancos	Negros	Blancos	Negros
Arkansas	1.472.218	426.639	444.957	241.064	15.635	7.837	1.402	1.582
Alasama	2.065.778	979.617	324.475	109.342	11.764	3.058	1.450	634
Delaware	260.034	43.598	44.675	9.474	1.870	338	87	65
Florida	2.043.320	603.101	467.762	135.903	16.302	5.002	903	513
Georgia	2.363.847	1.062.762	567.085	267.151	20.194	8.524	1.497	1.616
Kentucky	2.736.022	201.921	539.407	36.360	18.297	1.386	4.289	329
Luisiana	1.767.799	882.428	328.900	205.125	13.622	6.058	813	900
Maryland	1.870.535	385.972	325.910	83.660	12.254	2.992	674	246
Mississippi	1.180.318	986.494	272.549	271.856	9.960	6.842	1.004	2.334
Missouri	3.563.543	297.088	624.943	63.174	23.097	1.966	5.287	267
Carolina del Norte.....	2.966.987	1.047.353	652.627	276.501	22.122	8.474	1.700	1.162
Oklahoma	2.013.620	143.503	380.391	31.039	17.864	1.613	1.905	209
Carolina del Sur	1.285.902	822.077	295.237	229.774	10.967	7.136	1.159	1.713
Tennessee	2.745.192	530.603	572.371	113.614	20.957	3.755	2.762	723
Texas	6.447.889	977.458	1.301.830	208.622	48.378	7.792	4.363	1.412
Virginia	2.546.485	734.211	494.710	165.465	19.532	6.170	1.907	1.142
Virginia Occidental ...	1.855.696	114.867	420.577	26.133	17.327	1.164	3.620	296
Distrito de Columbia...	478.368	280.803	43.690	58.344	1.691	1.890	83	84
TOTALES	39.653.553	10.522.495	8.102.096	2.532.605	301.833	81.991	34.905	15.227

En los ambientes en donde el problema no tiene presencia tan inmediata, la noticia ha sido favorablemente acogida. En general, las autoridades académicas aplauden la decisión. Desde un punto de vista histórico—afirman—es el producto de una lógica evolución y, aunque pueda causar alguna inmediata confusión, a la larga será beneficiosa en extremo.

CONCLUSIÓN

Las espadas levantadas volverán a cruzarse en octubre próximo. En este tiempo cada cual medirá sus

propias fuerzas y verá sus posibilidades. Lo que es un hecho, y de carácter inamovible, es que está sobre el tapete una cuestión que conmoverá hasta sus cimientos el complejo de situaciones que han ido conformando a la sociedad norteamericana con especiales características. La decisión del Tribunal Supremo queda, para decirlo con frase del paladín y máximo promotor de la reforma, el abogado negro Thurgood Marshall, como la segunda emancipación de los negros norteamericanos.

JUAN DE LUIS CAMBLOR

Pedagogía política en la DDR

El pasado mes de febrero publicábamos en estas mismas páginas una crónica en la que se recogían los aspectos fundamentales que caracterizan a la educación en la Alemania ocupada por los soviets (1). Los criterios educacionales de la reforma escolar iniciada en la Alemania de más allá del "telón de acero" en el año de 1945 se basan—según vimos—en una soviétización de la Universidad llevada a cabo en tres etapas (democratización universitaria [1945-1948], penetración política en el alma máter [1948-1950] y soviétización general [1950-1954]). Las Universidades alemanas se organizan y estructuran según los prototipos soviéticos, con un nuevo profesorado cubriendo los huecos ocasionados por la desnazificación, con

(1) Véase "Verordnung über die Neuorganisation des Hochschulwesens", en *Hochschulinformationen*. VDS. Berlín-Oeste, 1954.

El interés que para el desarrollo cultural y político europeo tienen las normas educacionales vigentes hoy en la Alemania oriental, nos induce a continuar con la presente crónica los trabajos sobre este tema publicados en la REVISTA DE EDUCACIÓN en sus números 12 (B. Cymbalisky: "La enseñanza democrática en la Alemania oriental", julio-agosto 1953, págs. 57-9) y 18 (Enrique Casamayor: "Directrices educacionales en la Alemania oriental", febrero 1954, págs. 15-9). En la elaboración de este trabajo se han utilizado, entre otros materiales, artículos tomados de las Hochschulinformationen (Berlín-Oeste), Rheinischer Merkur (Hamburgo), REVISTA DE EDUCACIÓN (Madrid), Neue Zürcher Zeitung (Zurich), Neues Deutschland (Berlín-Este), Forum (Berlín-Este), Tribune de Genève (Ginebra), Sonntag (Berlín-Este), Deutsche Tagespost (Regensburg), Die neue Zeitung (Berlín-Oeste), Neue Zeit (Moscú) y La Libre Belgique (Bruselas). Además, se han consultado los informes del "Amt für gesamtdeutsche Studentenfrage" (Berlín, 1953) y la recentísima obra de M. G. Lange Totalitäre Erziehung. Das Erziehungssystem der Sowjetzone Deutschlands. Verlag "Frankfurter Hefte", Frankfurt, 1954; 432 páginas.

méritos más manifiestos en el orden político que en el académico. La Universidad, como arma política, se convertía así en un instrumento más de los planes quinquenales, formando técnicos *standard* (ingenieros, arquitectos, químicos, economistas, etc.), instruyendo a las nuevas promociones de funcionarios estatales y de dirigentes políticos y contribuyendo, en suma, a la "lucha por la creación del 'hombre comunista'". Los dirigentes de la política educacional de la Alemania ocupada por los soviets se han ocupado simultáneamente de la educación "política" del niño (2) en la enseñanza primaria y de la especialización de los estudios en la media y superior. Los resultados de estos planes dejan mucho que desear, según diversas informaciones imparciales y las mismas confesiones de fracaso realizadas inevitablemente por las jerarquías educacionales soviétizadas.

POLÍTICA Y PEDAGOGÍA

Nos ocuparemos en esta segunda crónica de otros aspectos interesantísimos de la acción comunista en la pedagogía alemana oriental, cuyos efectos han de tener viva repercusión no sólo allí donde es aplicada, sino también en otros países satélites, como ya de hecho ocurre en Rumania, Hungría, Yugoslavia y Polonia, e incluso en la República Federal y en el Berlín-Oeste.

En efecto, la preocupación occidental por la evolución del proceso educativo en la DDR, o *Deutsche Demokratische Republik*, se deja sentir en las organizaciones universitarias alemanas. La VDS (*Verband Deutscher Studentenschaften*) o Asociaciones de Comunidades Estudiantiles Alemanas en el Berlín-Oeste, ha publicado numerosos trabajos en los que se consideran diversos aspectos de la situación actual de las Universidades en la Alemania oriental y las condiciones de vida y de trabajo en que se desenvuelven profesores y alumnado en los centros superiores de enseñanza dirigidos y controlados por el Estado co-

(2) Editorial: "Verfassungswidriger Schuleintopf", en *Rheinischer Merkur* (Hamburgo, 26-VI-53).